

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación de personal en la Administración Pública

Referencia : Oficio N° 03-2020-URH-UNASTM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Técnico en Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva consulta a SERVIR bajo que régimen laboral corresponde contratar al personal, teniendo en cuenta la prohibición establecida en el Decreto de Urgencia N° 016-2020 y, que se encuentran impedidos de contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la consulta planteada

- 2.4 Al respecto, cabe indicar que a partir del 24 de enero de 2020 las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones establecidas por el Decreto de Urgencia N° 016-2020.



2.5 Por lo tanto, toda necesidad de personal administrativo que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057)¹, para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública².

2.6 Sobre el ámbito de aplicación del CAS, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, establece que:

"El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado." (Énfasis nuestro).

2.7 Estando a las normas expuestas, se advierte que no existe impedimento legal para que las Universidades Públicas puedan contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

2.8 Finalmente, cabe señalar que las entidades del Gobierno Nacional y Regional que requieran contratar personal bajo el régimen CAS, deberán observar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000118-2020-SERVIR-PE.

III. Conclusiones

3.1 A partir de la entrada en vigencia del D.U. N° 016-2020, esto es 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.

3.2 Toda necesidad de personal administrativo que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.

3.3 No existe impedimento legal para que las Universidades Públicas puedan contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

¹ Conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020,

² Resulta menester señalar que para la contratación de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para la prestación de servicios sobre la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud, se aplicará lo establecido en el literal a) del numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto de Urgencia N° 029-2020.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.4 Las entidades del Gobierno Nacional y Regional que requieran contratar personal bajo el régimen CAS, deberán observar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000118-2020-SERVIR-PE.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RAHUSYR